

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. RECURSO JERARQUICO CONTRA EL REENCASILLAMIENTO. DIFERENCIAS SALARIALES.

A efecto del cálculo de las diferencias salariales respecto del nivel escalafonario superior que se propicia ("D"), se debe deducir la hora diaria correspondiente a las 35 horas semanales de dedicación del Nivel "E" original.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones en las que tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Oscar ..., contra la Resolución Conjunta de la ex S.F.P. y del ex M.S y A.S. N° 031/91, mediante la cual fuera reencasillado en el Nivel E, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91, (T.O.1995).

Oportunamente, el recurrente interpuso un recurso de reconsideración, solicitando el otorgamiento del Nivel D, habiéndosele denegado el mismo a través de la Resolución Conjunta ex S.F.P. y ex M.S. y A.S. N° 043/99.

El peticionante se agravia en sustancia por considerar que su ubicación en el nuevo esquema escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento y que describe en sus presentaciones de fs. 1, sosteniendo que las mismas se corresponden con el Nivel D.

II.- De la copia del formulario de reencasillamiento del recurrente obrante a fs.3, se desprende que la denominación del puesto que ocupa es la de "Auxiliar Técnico de Chagas" y las principales tareas que desarrolla son las de responsable del depósito general.

III.- Si bien no consta en las actuaciones que el peticionante ha sido notificado del derecho que le asiste de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso dentro de los cinco días de notificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 in fine del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, el mismo procedió a ampliar a fs. 97 su presentación.

IV.- A fs. 101 toma intervención la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, que procede a solicitar información a los jefes de distintas delegaciones del Servicio Nacional del Chagas del interior del país, referida al nivel en que fueron reencasillados los agentes que desempeñaban funciones como encargado de depósito de las referidas delegaciones. Dichas delegaciones a fs. 116, 118 y 125, informan que los referidos agentes fueron reencasillados en el Nivel D.

Asimismo y a pedido de la Delegación Jurisdiccional el Jefe del Servicio Nacional de Chagas de la provincia de Salta certifica y describe las principales tareas desempeñadas por el reclamante, fs. 128/130.

En función de las nuevas constancias obrantes en el expediente la Delegación Jurisdiccional se expide a fs. 131/132 manifestando que corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por el peticionante ubicándolo en el Nivel D.

Por su parte a fs. 133 hace lo propio la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, compartiendo el criterio de la delegación preopinante, expresando que las funciones desempeñadas por el recurrente se hallan comprendidas en los presupuestos previstos para el Nivel D.

V.- En este estado se solicita la intervención de esta Dirección Nacional, en virtud de la competencia asignada por el Decreto N° 769/94.

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones esta Dirección Nacional, merituando los elementos de juicio colectados en el presente expediente a la luz de las disposiciones contenidas en la Resolución ex S.F.P. N° 112/91 y concordantes, considera que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones de referencia encuadran con un nivel superior al que le fuera otorgado oportunamente, resultando ajustado a derecho hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto asignándole el Nivel D.

Ahora bien, en esta instancia deviene oportuno precisar que a efecto del cálculo de las diferencias salariales pertinentes, debe deducir la hora diaria correspondientes a las 35 horas semanales de dedicación del Nivel "E".

VI.- Finalmente y respecto del proyecto de acto administrativo que se acompaña esta Dirección Nacional no tiene observaciones que formular, razón por la cual de compartir esa Superioridad el criterio expuesto, correspondería remitirse lo actuado a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para la prosecución de su trámite.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 2002-5404/97-7. EX MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 026/01

